

RESOLUCIÓN

Nº - 0962

13 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto N°0799 del 29 de julio de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente por las actividades de extracción de caliza por parte de personas indeterminadas en los puntos con coordenadas planas: E 853115-N: 1544005, E: 853187-N: 1544027, E: 853169-N: 1544002, E: 853081 -N: 1543993 Y E: 853077-N: 1543991, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**1. SOLICITESELE** al Comandante de Policía de Toluviéjo, se sirva de identificar e individualizar a las personas que realizan actividades de extracción de caliza en los puntos con coordenadas planas E 853115-N: 1544005, E: 853187-N: 1544027, E: 853169-N: 1544002, E: 853081 -N: 1543993 Y E: 853077-N: 1543991. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minería. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de Toluviéjo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

**2. SOLICITESELE** al alcalde el municipio de Toluviéjo informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de extracción de caliza por parte de personas indeterminadas en los puntos con coordenadas planas E 853115-N: 1544005, E: 853187-No 1544027 E: 853169-N: 1544002@E: 853081 -N: 1543993 y E: 853077-N: 1543991 sin título minero ni licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

**3. REMÍTASE** el expediente No. 414 de 23 de agosto de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al sitio de interés con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y en dicho caso rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de

NO-0962

**RESOLUCIÓN**

13 NOV 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.*

**ARTICULO TERCERO:** *Téngase como prueba el informe de visita N°0122 de 19 junio de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.”*

Que mediante radicado interno N° 5801 de 22 de agosto de 2022, la Coordinación de minas y medio ambiente de la alcaldía del Municipio de Toluviéjo, informa sobre los controles ejercidos en el corregimiento de La Piche para verificar los hechos que constituyen extracciones de material minero.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 19 de septiembre de 2023 y se rindió el informe de visita de inspección técnica N°0161 de 20 de septiembre de 2023, del cual se pudo evidenciar lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 19 de septiembre de 2023, MARTHA LILIANA ROLDÁN SANTOS – Geóloga Contratista y GISEL ANDREA GUERRA ZABALETA – Ing. Ambiental Contratista; en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita técnica en cumplimiento del numeral **Segundo del Auto N° 0799 de 29 de julio de 2022** emanado por la Dirección General de CARSUCRE.*

**SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:**

*Para el desarrollo de la visita de inspección ocular y técnica se tuvo en cuenta el área de alinderación del Área de Reserva Especial Minera para explotación de caliza “ARE-TOLUVIEJO”, presentada bajo radicación No. 20165510122142 (ver Tabla 1).*

**Tabla 1.** Área de alinderación expediente minero N° ARE-TOLUVIEJO.

| Punto | Coordenadas |         |
|-------|-------------|---------|
|       | Este        | Norte   |
| 1-2   | 852905      | 1543740 |
| 2-3   | 852905      | 1544230 |
| 3-4   | 853305      | 1544100 |
| 4-1   | 853305      | 1543900 |

*Fuente: Res. 236/2018, ANM.*

*Con relación a la ubicación espacial y geográfica en el territorio del ARE-TOLUVIEJO, se pudo evidenciar que dentro de dicha área **actualmente se continúa adelantando actividades de extracción de bloques de caliza**, sin estar bajo el amparo de ningún mecanismo de formalización minera que se ajuste a lo dispuesto mediante el Plan Único de Legalización y Formalización Minera (Ley 2250 de 2022, Art. 5° - Ver Ilustración N° 1). Lo anterior, de acuerdo a lo señalado mediante **Resolución N° 236 de 28 de septiembre de 2018** por la Agencia Nacional de Minería – “Por la cual se dio por desistida la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial”.*

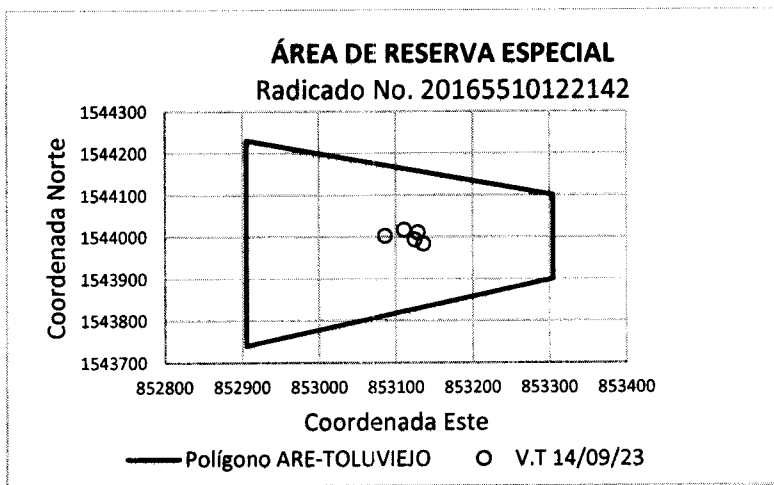
**Ilustración 1.** Ubicación espacial de puntos de control ARE-TOLUVIEJO, La Piche, Toluviéjo (Suc.).

RESOLUCIÓN

Nº-0962

13 NOV 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



De acuerdo a las delimitaciones geográficas que definen el área objeto de inspección ocular y técnica, durante el recorrido de campo se tomaron cinco (05) puntos de control, descritos en la siguiente tabla:

**Tabla 2.** Datos de georeferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUCRE, el día 19/09/23.

| Punto | Coordenadas |         | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------|-------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | Este        | Norte   |                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1     | 853086      | 1544002 | Se identifican actividades recientes relacionadas a la extracción artesanal de caliza, en bloque o rajón. Las personas que operan en el lugar disponen de todos los Elementos de Protección Personal (EPPs), realizando las actividades de manera informal. |
| 2     | 853111      | 1544017 |                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3     | 853129      | 1544011 |                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 4     | 853136      | 1543983 |                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5     | 853125      | 1543993 |                                                                                                                                                                                                                                                             |

Fuente: Grupo Licencias Ambientales, CARSUCRE.

Las observaciones realizadas in situ indican que sobre el área objeto de inspección a la fecha existen intervenciones antrópicas asociadas a la actividad de pequeña minería realizada por medios artesanales y de manera tecnificada. Los impactos ambientales afectan el medio abiótico, principalmente. Los aspectos físicos intervenidos corresponden al cambio sobre el uso del suelo, geomorfología y geología del terreno, evidenciados en superficie.

Sin embargo, sobre el medio biótico no existe afectación ambiental, la cobertura vegetal no presenta daño por tala o remoción de la misma, que pueda ser identificable durante el desarrollo de la visita técnica, ni impactos sobresalientes sobre la fauna silvestre asociada a esta. Pese al desarrollo de la unidad de pequeña minería en esta zona los efectos en el área preservan una condición moderada, que aun así requieren de atención ambiental.

RESOLUCIÓN **Nº - 0962** 13 NOV 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*conforme sea el avance de las labores mineras sobre el recurso mineral susceptible de explotación.*

*Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.*

**III. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del ítem N° 3, numeral Segundo del Auto N° 0799 de 29 de julio de 2022 emanado por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:*

- 1. Teniendo en cuenta lo observado en campo y de acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica el día 19 de septiembre de 2023 (véase Tabla 2); esta autoridad pudo establecer que dentro del área del **ARE-TOLUVIEJO** con **radicación No. 20165510122142** (área sin mecanismo de formalización minera), se continúan ocasionados cambios físicos provocados por la actividad minera tradicional emergente en la zona por parte de personas indeterminadas.*
- 2. De acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2023, en los puntos con coordenadas planas: 1. E: 853086 – N: 1544002; 2. E: 853111 – N: 1544017; 3. E: 853129 – N: 1544011; 4. E: 853136 – N: 1543983; 5. E: 853125 – N: 1543993; a la fecha las actividades mineras registradas y descritas mediante el “INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA N° 0161”, se encuentran **ACTIVAS**.*
- 3. Los impactos ambientales generados sobre el ARE-TOLUVIEJO, actualmente corresponden a la transformación del paisaje artificiado históricamente por unidades de pequeña minería en jurisdicción del municipio de Tolviejo. Es decir, la principal afectación se presenta en el medio abiótico a causa de las actividades de extracción de caliza de forma artesanal, identificada por el cambio en las geoformas del terreno y las pendientes del macizo rocoso, y cambio en el uso del suelo. Sin notarse daños en el medio biótico por ahora.”*

Que mediante Auto N° 1447 de 27 de octubre de 2023, esta Corporación le solicito por segunda vez al Comandante de Policía de Tolviejo, se sirva de identificar e individualizar a las personas que realizan actividades de extracción de caliza en los puntos con coordenadas planas E 853115-N: 1544005, E: 853187-N: 1544027, E: 853169-N: 1544002, E: 853081 -N: 1543993 YE: 853077-N: 1543991.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

RESOLUCIÓN

Nº - 0962

13 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: ***"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."***

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N°414 de 23 de agosto de 2019, se observa que desde la expedición del auto N°0799 de 29 de julio de julio de 2022 a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya logrado identificar e individualizar a las personas que adelantaban las actividades de extracción de caliza por parte de personas indeterminadas en los puntos con coordenadas planas: E 853115-N: 1544005, E: 853187-N: 1544027, E: 853169-N: 1544002, E: 853081 -N: 1543993 Y E: 853077-N: 1543991.

RESOLUCIÓN **Nº - 0962** 13 NOV 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, se pudo evidenciar que dentro del área del **ARE-TOLUVIEJO** con **radicación No. 20165510122142** (área sin mecanismo de formalización minera), localizado en las coordenadas planas: **1. E: 853086 – N: 1544002; 2. E: 853111 – N: 1544017; 3. E: 853129 – N: 1544011; 4. E: 853136 – N: 1543983; 5. E: 853125 – N: 1543993**, las actividades relacionadas a la extracción artesanal de caliza, se encuentran **ACTIVAS**, ocasionado cambios físicos provocados por la actividad minera tradicional emergente en la zona por parte de personas indeterminadas. Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N°0799 del 29 de julio de 2022 y el archivo definitivo del expediente de infracción N°414 de 23 de agosto de 2019.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario **DESGLOSAR** del expediente N°414 de 23 de agosto de 2019, el informe de visita N°0161 de 20 de septiembre de 2023, y con el **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, iniciada mediante Auto N°0799 del 29 de julio de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente N° 414 de 23 de agosto de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

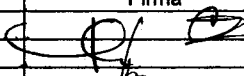
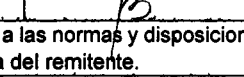
**ARTICULO TERCERO: ORDENESE DESGLOSAR** del expediente N° 414 de 23 de agosto de 2019, el informe de visita N°0161 de 20 de septiembre de 2023, y con el **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
**CARSUCRE**

|          | Nombre                     | Cargo                          | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Clara Sofia Suárez Suárez0 | Judicante                      |  |
| Revisó   | Mariana Támara Galván      | Profesional Especializado S.G. |  |
| Aprobó   | Laura Benavides González   | Secretaria General             |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.